LUZ MARINA PIÑEROS CORREA. RAD. 003.2018.0032.00

FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA <ferminvargasbuenaventura@gmail.com>

Vie 6/08/2021 10:05 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; radicacion@electrohuila.co <radicacion@electrohuila.co>; notificacionesjudiciales@electrohuila.co <notificacionesjudiciales@electrohuila.co>

1 archivos adjuntos (257 KB)

RECURSOS DE REPOSION Y APELACION A LAS COSTAS.pdf;

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DE NEIVA
RAD. 41001310500320180003200

Atento saludo

El suscrito FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA, apoderado judicial de la demandante LUZ MARINA PIÑEROS CORREA en el proceso ordinario laboral contra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A EPS, comedidamente manifiesto interpongo recursos de reposición y en subsidio el de apelación al auto del 4 de agosto de 2021 sobre costas y agencias en derecho

En cumplimiento del decreto 806 de 2020 simultáneamente envío este mismo correo electrónico a la entidad demandada

Atentamente

SEÑORA
JUEZ TERCERA LABORAL DE NEIVA
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA PIÑEROS CORREA CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

RAD. 2018 – 0032 – 00

FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.226.429 de Pitalito, abogado con tarjeta profesional No. 49.516 del C.S.J., apoderado de la demandante **LUZ MARINA PIÑEROS CORREA**, en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **subsidio** el de **APELACIÓN** contra el auto del 4 de agosto de 2021 por el cual se fijaron las costas y agencias en derecho de primera instancia en la suma de $3.500.000.00 a favor de la demandante; condena que fueron señaladas en la sentencia de primera instancia sin estar en firme, toda vez que la decisión fue recurrida por ambas partes; además no era la oportunidad para este trámite procesal de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso: ***"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada... inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso".***

Las costas y agencias en derecho de primera instancia establecidas en la suma de $3.500.000.00 no consulta la tabla y condicionamientos establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y en especial lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso; por lo que la liquidación de costas y agencias en derecho debe ser algo muy objetivo.

Las agencias en derecho fueron fijadas irregularmente en la sentencia (sic) de primera instancia, pues no estaba en firme, de hecho fue modificada a favor de la demandante por el Tribunal Superior de Neiva gracias al recurso de apelación y la sustentación formulados oportunamente por la parte actora. La cuantía final del proceso a la fecha es **$81.096.457.00 indexada[1];** tres veces más de lo ordenado por el Juzgado; ha de tenerse en cuenta además de la cuantía, los demás parámetros establecidos, no solamente por la duración del trámite de primera instancia sino por la duración de todo el proceso y la calidad de la

*1 IPC inicial: mayo de 2016: **92.10**; IPC final, julio 2021: **109.14**, Valor de la indemnización $68.434.888.00. $68.434.888.00 x 108,78 / 92.10 = $80.828.958.00*

gestión realizada por el apoderado: ***"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior"***; de manera concentrada significa que se debe examinar, analizar y tener en cuenta toda la actuación procesal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando la sentencia quede en firme.

Cuando las costas y agencias en derecho fueron señaladas no era la oportunidad procesal conforme lo establece y ordena el artículo 366 del C.G.P., es algo así como si se formulara el recurso de apelación antes que se dictara sentencia. Las agencias en derecho se deben liquidar al final del proceso, cuando la sentencia está en firme, no para cuando esta se profiera:

> ***Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:***
> *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
> ***2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.***
> *3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
> *…*
> *4.* ***Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.***
> *5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante* ***los recursos de***

> ***reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido****, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
> *6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero,* ***la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso****".*

Conforme a las reglas del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en materia laboral para cuando se trata de sentencia a favor del trabajador su valor será *"**Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.** Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Así lo ha establecido el H. Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral en auto del 20 de septiembre de 2017, M. P. Dr. Edgar Robles Ramírez, Rad. 41001310500220120022902), jurisprudencia vertical que debe ser tenida en cuenta como lo ha establecido la Corte Constitucional, SU-354 del 25 de mayo de 2017[2].

> *"El consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 1887 de 2003 estableció unos parámetros a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho. El artículo 6 numeral 2.1.1. establece que en los procesos laborales de primera instancia, cuando las agencias son en favor del trabajador, su valor será. "Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *"Por su parte, el artículo 393 del C. de P. Civil, modificado por el artículo 43 de la ley 794 del 2003 señala, en su numeral 3º, que "Para la fijación de Agencias en Derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquella establece*

---

2 "Según lo consagrado en los artículos 234, 237 y 241 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos por ellas emitidos se conviertan ***en precedente judicial de obligatorio cumplimiento.***

solamente un mínimo, o este y un máximo, ***el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa****. Solo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.*

…

"Así las cosas, resulta indudable que la decisión del A quo no cuenta con sustento argumentativo adecuado, como lo afirma el apoderado de la parte demandante, pues si bien es cierto esta Sala modificó los numerales TERCERO y CUARTO del fallo de primer grado, también es cierto que los anteriores tienen una suma determinada que puede ser fijada de manera clara y precisa, con la operación aritmética contenida en los numerales referidos. De esta manera se tiene que las condenas dinerarias que se debieron tener en cuenta para fijas las agencias en derecho corresponden a las sumas referidas en la sentencia, que como fue expuesta en precedencia, corresponden a la suma cuantificable mediante operación aritmética, que como expuso suman la total de $35.946.219.43.

"Así las cosas, y al encontrarse probada las afirmaciones de la parte demandante, resulta lógico el reajuste de las agencias en derecho fijadas, pues como lo refiere el acuerdo en cita, estas versarán hasta el 25% de las pretensiones, encontrando la Sala que se deben ajustar las agencias en derecho impuestas y para tal efecto las fijará por un valor de …"

Por todo lo expuesto, comedidamente solicito a la Señora Juez Tercera Laboral del Circuito de Neiva se sirva revocar el auto en cuestión y se fijen las costas y agencias en derecho teniendo en cuenta el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 366 del CGP.

De la Señora Juez,

Atentamente,

FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA

6/08/21